



MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005454 DE 2013

-5 DIC 2013

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución 1653 del 29 de abril de 2008"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 11180 del 30 de noviembre de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 y su modificatoria Decreto 019 de 2012 establecen como requisito para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización o renovación un Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 12336 del 28 de diciembre de 2012, estableció un procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, para conducir, así como los rangos de aprobación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores;

Que el artículo 32 de la citada Resolución 12336 de 2012 derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial las Resoluciones 1555 de 2005, 4415 de 2005, 1200 de 2006, 1750 de 2006, 2700 de 2006, 3949 de 2006, 4076 de 2006, 4126 de 2006, 1838 de 2007, 4061 de 2007, 4299 de 2007, 4311 de 2007, 619 de 2009, 3374 de 2009 y 3768 de 2009.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1653 del 29 de abril de 2008 registró al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CRC 019 CAN, identificado con el número de matrícula mercantil 01768102 y NIT 900197297-0, ubicado en la calle 44 No. 57 A – 30 de la ciudad de Bogotá, D.C.;

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución 4206 del 18 de abril de 2013, declaró responsable al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CRC 019 CAN identificado con el número de matrícula mercantil 01768102, de propiedad de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS ARVEL LTDA – SERVIARVEL LTDA con matrícula mercantil 01767908 y NIT 900197297-0, de haber incumplido lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 3374 de 2009, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la resolución;

Que el artículo 2 de la Resolución 4206 de 2013 señala: Sancionar al Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 019 CAN identificado con el número de matrícula mercantil 01768102, de propiedad de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS ARVEL LTDA – SERVIARVEL LTDA con matrícula mercantil 01767908 y NIT 900197297-0, con la desconexión del registro ante el RUNT, de conformidad con lo establecido en el artículo 29

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 2

0005454

-5 DIC 2013

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución 1653 del 29 de abril de 2008"

de la Resolución 12336 del 28 de diciembre de 2012, por incumplir lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 3374 de 2009, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la resolución;

Que mediante oficio con radicado MT 20133210685012 de fecha 27 de noviembre de 2013 la Superintendencia de Puertos y Transporte, remitió el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado a este Ministerio para proceder con la desconexión del registro ante el RUNT del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CRC 019 CAN;

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad encargada de ejercer el control y la vigilancia de los Centros de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3° del Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 modificatoria de la Ley 769 de 2002;

Que el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CRC 019 CAN identificado con el número de matrícula mercantil 01768102, ubicado en la calle 44 No. 57 A – 30 de la ciudad de Bogotá, D.C., de propiedad de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS ARVEL LTDA – SERVIARVEL LTDA con matrícula mercantil 01767908 y NIT 900197297-0, actualmente se encuentra inactivo en el Sistema RUNT por no haber obtenido la acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC;

Que el artículo 5 de la Resolución 12336 de 2012 establece que la acreditación es el dictamen sobre la competencia técnica y la imparcialidad de los organismos que evalúan la conformidad de productos y procesos con normas técnicas de mercado o con requisitos técnicos de exigencia legal.

Que el artículo 11 de la Resolución 12336 de 2012 señala que el Centro de Reconocimiento de Conductores deberá someterse a auditorias anuales por parte del ente acreditador, con el fin de que éste verifique que en cada una de las sedes en la que opera, se mantienen las condiciones de acreditación bajo las cuales les fue otorgada

Que el artículo 27 de la misma Resolución 12336 de 2006 determina, entre otras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

7. Mantener vigente la acreditación concedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o la entidad que haga sus veces.

9. Mantener vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las autoridades competentes.

11. Mantener todas las condiciones que dieron origen a la habilitación por parte de los Ministerios de Salud y Protección Social y de Transporte.

(...)

Que a la fecha, el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CRC 019 CAN identificado con el número de matrícula mercantil 01768102, ubicado en la calle 44 No. 57 A – 30 de la ciudad de Bogotá, D.C., de propiedad de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS ARVEL LTDA – SERVIARVEL LTDA con matrícula mercantil 01767908 y NIT 900197297-0, no ha aportado la Acreditación vigente expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC;

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL DE HOJA No. 3

0005454

- 5 DIC 2013

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución 1653 del 29 de abril de 2008"

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

...

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la Resolución 1653 del 29 de abril de 2008 que autorizó al establecimiento de comercio denominado CRC 019 CAN identificado con el número de matrícula mercantil 01768102, ubicado en la calle 44 No. 57 A - 30 de la ciudad de Bogotá, D.C., de propiedad de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS ARVEL LTDA - SERVIARVEL LTDA con matrícula mercantil 01767908 y NIT 900197297-0, para operar como Centro de Reconocimiento de Conductores.

ARTÍCULO 2.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución al representante legal de Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CRC 019 CAN identificado con el número de matrícula mercantil 01768102, de propiedad de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS ARVEL LTDA - SERVIARVEL LTDA con matrícula mercantil 01767908 y NIT 900197297-0 en la calle 44 No. 59 A - 30 y en la calle 44 No 57 A - 30 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a

- 5 DIC 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20143040019681



27-01-2014

Bogotá, 27-01-2014

Señor

Representante Legal

SOCIEDAD

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

ARVEL LTDA - SERVIARVEL LTDA

Calle 44 No.59A - 30

Bogotá, D.C

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Me permito informar que la Doctora LINA MARIA HUARI MATEUS - Subdirectora de Tránsito - Ministerio de Transporte proferió la Resolución 0005454 del 05 de diciembre de 2013 "Por la cual se deja sin efecto la Resolución 1653 del 29 de abril de 2008", que a través del oficio MT-20133040435441 del 12 de diciembre de 2013, se citó al Representante Legal de la Sociedad Servicios Especializados ARVEL LTDA - SERVIARVEL LTDA., para efectos de la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla ya que no se presentó dentro del plazo de ley para surtir la notificación personal.

La Resolución 0005454 del 05 de diciembre de 2013, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte el día 05 de diciembre de 2013, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos reposición y apelación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de la entrega del presente AVISO; todo lo anterior en aplicación de los artículos 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



LIDIA MARTINEZ RUEDA

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexos: Tres (3) hojas.

Proyectó: Albaca

Revisó: Lidia Martinez R.

Número de radicado que responde: *20134210223063*

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

http : //www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042

Código Postal 111321